

RE: Aviso de remate Divisorio 2019 - 00016, ESTE AUTO TRANSGRE LA LEY Y LA CONSTITUCION DE NUESTRO PAIS

william sarmiento <williamsarmiento10@hotmail.com>

Vie 23/05/2021 8:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Zipacon <jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Soliciut declaracion la declaracion automatica de INCOPEMENCIA

Actuando como sujeto procesal, muy respetuosamente, acogendome a mis Derechos Fundamentales Cosntitucionales, solicito a su señoría, que dentro del debido proceso se ANULE, todo lo actuado en el proceso de la referencia, peticion basada en el articulo 121 de CGP, segun lo establece la ley 1564 del 2012...



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Zipacon - Cundinamarca

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Zipacon

<jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 11:41 a. m.

Para: william sarmiento <williamsarmiento10@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: Aviso de remate Divisorio 2019 - 00016 El Secretario

RECIBIDO
Fecha: 21 MAY 2021
No. de folios: 3 fol
17-0-7

**Código General del Proceso
Artículo 121. Duración del proceso**

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

Atentamente,

William Sarmiento Ruiz
C.C. No 35.521.368 de Facatativa
Cra2 sur No 4-18, barrio la paz, Facatativa
Tel 3128971907

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Estimado usuario su petición ha sido recibida, en consecuencia se le dará el trámite que corresponda.

Recuerde que para poder tramitar su solicitud debe señalar en el asunto de forma puntual de qué se trata y el radicado del proceso. Los documentos deben ser anexados completos y en una calidad óptima, así mismo, debe aportar un correo electrónico y un número de teléfono.

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

CANALES DE COMUNICACIÓN:

- LINEA CELULAR: 3158377858
- CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:
jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXCEPCIONALMENTE:

Para ser atendidos presencialmente a partir del 01 de julio de 2020, en las instalaciones del Juzgado deben elevar petición con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación, por cualquiera de nuestros canales de comunicación, indicando la fecha, el día y la hora para revisar sus expedientes, teniendo en cuenta los horarios establecidos para ello, establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de 09:00 a.m a

12:00 p.m y de 1:00 p.m a 03:00 p.m, contando con 15 minutos para ello. Se le recuerda que es obligatorio el uso de tapabocas y guantes.

NOTIFICACIONES:

Pueden consultar los estados electrónicos, fijación en lista, avisos a la comunidad, autos, sentencias en la página dispuesta por la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zipacon>

Cordialmente,
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACÓN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.